



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE MÉXICO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Trigésima Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Marianela Haydee Nolasco Calderón, Abogada adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra presente la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Trigésima Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Reservada, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.





**4.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.**

**5.- Asuntos generales.**

**6.- Clausura de la sesión.**

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.**

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

**2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.**

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

**3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Reservada, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.**

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 140 fracciones I, IV y VI, 141 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Reservada, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00264/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/2184/2017 firmado por la C. Claudia María Gutiérrez Lauces, Encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Reservada en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Claudia María Gutiérrez Lauces, Encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión



de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el día 31 de julio de 2017, la C. [REDACTED], ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00264/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:

*"...La licencia de construcción de la obra que se lleva a cabo en la colonia viejo Madin, en calle camino a viejo Madin, donde presuntamente se lleva a cabo la construcción de una escuela, así como la licencia de construcción de la obra que se lleva a cabo frente a la escuela, en camino a viejo Madin..." (sic).*

2. Que el día 31 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00264/ATIZARA/IP/2017, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

3. Que el día 16 de agosto de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/2184/2017 en el que solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de Reservada, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

*"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO*

*TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PRESENTE*

*Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención al solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00264/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita lo siguiente: "...La licencia de construcción de la obra que se lleva a cabo en la colonia viejo Madin, en calle camino a viejo Madin, donde presuntamente se lleva a cabo la construcción de una escuela, así como la licencia de construcción de la obra que se lleva a cabo frente a la escuela, en camino a viejo Madín..." (sic).*

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido en los Artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 23 fracción IV, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 130, 131, 132, fracción I, 140 fracción VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Al respecto me permito comentar lo siguiente se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano:

1.- En relación a la Licencia de Construcción del inmueble ubicado en calle Camino a Viejo Madín, Colonia Viejo Madín, mediante la cual el solicitante señala que se construye una escuela, de dicha búsqueda se desprende que existe autorización de Licencia de Construcción para Excavación, así como ingreso para Licencia de Construcción para Obra Nueva, la cual a la fecha no se ha emitido dicha licencia, motivo por el cual esta Autoridad inició Procedimiento Administrativo Común número DDU/CJ/PA/83/2017, por haber iniciado la construcción sin tener la autorización correspondiente, por lo que la divulgación de esta información podría afectar el Procedimiento Administrativo Común y el desarrollo de las diligencias.

2.- En cuanto hace al inmueble ubicado en frente a la escuela en Camino Viejo Madín, éste cuenta con Licencia de Construcción para Obra Nueva, la cual está fuera de proyecto autorizado, motivo por el cual esta autoridad inició Procedimiento Administrativo Común número DDU/CJ/PA/361/2017, mismo que se encuentra tramitando en todas y cada una de sus etapas procedimentales para que en su oportunidad se emita la resolución correspondiente, por lo que la divulgación de esta información podría afectar el Procedimiento Administrativo común y el desarrollo de las diligencias.

Conforme el artículo 140 fracción VI, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva sobre dicha información, de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV.- Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII.- Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Por lo anterior, me permito Declarar como Información Reservada las documentales contenidas en los expedientes correspondientes a los Procedimientos Administrativo Comunes números DDU/CJ/PA/83/2017 y DDU/CJ/PA/361/2017, incluyendo en lo particular las Licencias de Construcción de dichos Procedimientos Administrativos Comunes y en lo general todas las documentales que obran en los mismos por un periodo de 5 (cinco) años o hasta que se emita en los mismos las resoluciones administrativas correspondientes.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información reservada de los documentos que integran los expedientes de los Procedimientos Administrativos Comunes números DDU/CJ/PA/83/2017 y DDU/CJ/PA/361/2017.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4. Que el día 21 de junio de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano solicitó una prórroga, para su debida atención.
5. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en modalidad de Reservada que realiza la C. Claudia María Gutiérrez Lauces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.
6. Que conforme los criterios considerados en el artículo 140 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, revelar la información referida en la solicitud, podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.

7. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un daño probable porque los involucrados o terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia, acreditando con ello el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, ya que supera el interés público general de que se difunda.
8. Que la reserva de la información detallada no implica la negativa superflua a su divulgación, representa por el contrario el cuidado irrestricto de la información contenida en las documentales que pueda afectar u obstruir la consecución del Proceso Administrativo señalado, generando posibles daños y la vulneración de derechos del debido proceso; considerando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
9. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Claudia María Gutiérrez Lauces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.



10. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como RESERVADA.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

### ACUERDO

**ACUERDO CIR/19/03/XXX/21/08/2017. ÚNICO.-** Se CONFIRMA el Acuerdo de Clasificación de Información en su modalidad de Reservada realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lauces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, relativo a los expedientes de los Procedimientos Administrativos Comunes números DDU/CJ/PA/83/2017 y DDU/CJ/PA/361/2017, incluyendo todas las documentales que obran en los mismos, por un periodo de 5 (cinco) años o hasta que causen estado los Procedimientos Administrativos en los que dichas documentales se encuentran involucradas, lo que ocurra primero.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.

**4.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado.**

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracciones I y III, 143 fracción I, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00265/ATIZARA/IP/2017, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DDU/CJ/2143/2017 firmado por la C.



Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 2, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el día 31 de julio de 2017, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00265/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:  
*"... Licencia de construcción, uso de suelo, alineamiento, apego y deslinde, lo anterior en relación a la obra ubicada en Av. Adolfo Lopez Mateos # 45-A y 45 -B, Colonia Lomas de Atizapan ó México Nuevo Plaza Comercial Centro Atizapan, Municipio de Atizapan de Zaragoza..."* (sic).
2. Que el día 31 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00265/ATIZARA/IP/2017, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.
3. Que el día 16 de agosto de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/2143/2017, en el que solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información bajo la modalidad de Confidencial, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

*"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO*  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PRESENTE



En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00265/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita: "...Licencia de construcción, uso de suelo, alineamiento, apego y deslinde, lo anterior en relación a la obra ubicada en Av. Adolfo Lopez Mateos # 45-A y 45-B, Colonia Lomas de Atizapán ó México Nuevo Plaza Comercial Centro Atizapan, Municipio de Atizapan de Zaragoza..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recajarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los





derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Licencia de Uso del Suelo número LUS-236-2016, Licencia de Construcción número 1707/03/16 y Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 00236/01/16, correspondientes al predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 45-B, colonia Lomas de Atizapán:

1) Datos del Inmueble:

- Superficie del Terreno y/o Lote.
- Clave Catastral.
- M2 Valor estimado.
- Valor estimado total.
- Nombre del Promovente.
- Número de teléfono.
- Firma del solicitante.

2) Datos del Perito responsable:

- Domicilio Profesional.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Licencia de Uso del Suelo número LUS-236-2016, la Licencia de Construcción número 1707/03/16 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 00236/01/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES  
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO..." (sic).

4. Que el día 21 de junio de 2017, la Directora de Desarrollo Urbano solicitó una prórroga en el tiempo para dar debida respuesta a la solicitud.
5. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial que realiza la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.

6. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información, ya que si son entregados tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; por lo tanto, no es procedente la divulgación de los Datos Personales referidos en el oficio número DDU/CJ/2143/2017, respecto a la Licencia de Uso del Suelo número LUS-236-2016, Licencia de Construcción número 1707/03/16 y Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 00236/01/16, correspondientes al predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 45-B, colonia Lomas de Atizapán; en específico los siguientes:

- 1) Datos del Inmueble:
  - Superficie del Terreno y/o Lote.
  - Clave Catastral.
  - M2 Valor estimado.
  - Valor estimado total.
  - Nombre del Promovente.
  - Número de teléfono.
  - Firma del solicitante.
- 2) Datos del Perito responsable:
  - Domicilio Profesional.

Siendo por tanto un obligación inalienable el proteger dicha información.

7. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
8. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.



9. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

### ACUERDO

**ACUERDO CIC/25/04/XXX/21/08/2017. PRIMERO.-** Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a los Datos Personales señalados en el oficio DDU/CJ/2143/2017, contenidos en la Licencia de Uso del Suelo número LUS-236-2016, Licencia de Construcción número 1707/03/16 y Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 00236/01/16, correspondientes al predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 45-B, colonia Lomas de Atizapán; específicamente los siguientes:

- 1) Datos del Inmueble:
  - Superficie del Terreno y/o Lote.
  - Clave Catastral.
  - M2 Valor estimado.
  - Valor estimado total.
  - Nombre del Promovente.
  - Número de teléfono.
  - Firma del solicitante.
- 2) Datos del Perito responsable:
  - Domicilio Profesional.

**SEGUNDO.-** Se ordena la emisión de una Versión Pública donde se omitan los datos señalados a fin de dar debida respuesta a la solicitud de información con número de folio 00265/ATIZARA/IP/2017.

Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para los efectos legales a que haya lugar.



#### 4.- Asuntos generales.


En el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún punto adicional por tratar; indicando los mismos que no existen asuntos generales por tratar.

#### 5.- Clausura de la sesión.


Una vez agotados los puntos por los cuales fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Trigésima Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 17:45 horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y SECRETARIO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. ARTURO MILLÁN OLIVARES  
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ANEXO 2

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2184/2017

*[Handwritten signature]*

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

16 de Julio  
Sexa 16-10



Asunto: SE DECLARA RESERVA DE INFORMACIÓN.

10 de agosto de 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), con número de folio 00264/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual solicita lo siguiente: "...La licencia de construcción de la obra que se lleva a cabo en la colonia Viejo Madín, en calle camino a Viejo Madín, donde prosuntamente se lleva a cabo la construcción de una escuela, así como la licencia de construcción de la obra que se lleva a cabo frente a la escuela, en camino a Viejo Madín..." (sic).

*[Handwritten mark]*

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido en los Artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 23 fracción IV, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 130, 131, 132, fracción I, 140 fracción VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Al respecto me permito comentar lo siguiente se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano:

1.- En relación a la Licencia de Construcción del inmueble ubicado en calle Camino a Viejo Madín, Colonia Viejo Madín, mediante la cual el solicitante señala que se construye una escuela, de dicha búsqueda se desprende que existe autorización de Licencia de Construcción para Excavación, así como ingreso para Licencia de Construcción para Obra Nueva, la cual a la fecha no se ha emitido dicha licencia, motivo por el cual esta Autoridad inició Procedimiento Administrativo Común número DDU/CJ/PA/83/2017, por haber iniciado la construcción sin tener la autorización correspondiente, por lo que la divulgación de esta información podría afectar el Procedimiento Administrativo Común y el desarrollo de las diligencias.

2.- En cuanto hace al inmueble ubicado en frente a la escuela en Camino Viejo Madín, éste cuenta con Licencia de Construcción para Obra Nueva, la cual está fuera de proyecto autorizado, motivo por el cual esta autoridad inició Procedimiento Administrativo Común número DDU/CJ/PA/361/2017, mismo que se encuentra tramitando en todas y cada una de sus etapas procedimentales para que en su oportunidad se emita la resolución correspondiente, por lo que la divulgación de esta información podría afectar el Procedimiento Administrativo común y el desarrollo de las diligencias.





Conforme el artículo 140 fracción VI, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar daño u obstruir a la prevención o persecución de probables delitos, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; vulneré la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; o los derechos del debido proceso del Procedimiento Administrativo señalado conducente e involucrados derivados del mismo; ya que a la fecha no ha causado o quedado firme, y por lo tanto la divulgación de las documentales descritas producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que nos encontramos obligados a guardar absoluta reserva sobre dicha información, de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIV y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

*Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XXIV.- Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;*

*XXXIII.- Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;*

Por lo anterior, me permito Declarar como Información Reservada las documentales contenidas en los expedientes correspondientes a los Procedimientos Administrativo Comunes números DDU/CJ/PA/83/2017 y DDU/CJ/PA/361/2017, incluyendo en lo particular las Licencias de Construcción de dichos Procedimientos Administrativos Comunes y en lo general todas las documentales que obran en los mismos por un período de 5 (cinco) años o hasta que se emita en los mismos las resoluciones administrativas correspondientes.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, en atención al criterio indicado previamente, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información reservada de los documentos que integran los expedientes de los Procedimientos Administrativos Comunes números DDU/CJ/PA/83/2017 y DDU/CJ/PA/361/2017.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES  
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Cp. Expediente/Consecutivo  
CMGL/PATM/aa1





ANEXO 2

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DDU/CJ/2143/2017

Asunto: SE DECLARA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
11 de agosto de 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que le recayó el número 00265/ATIZARA/II/2017, mediante la cual solicita: "...Licencia de construcción, uso de suelo, alineamiento, apego y deslindo, lo anterior en relación a la obra ubicada en Av. Adolfo López Mateos # 45-A y 45-B, Colonia Lomas de Atizapán ó México Nuevo Plaza Comercial Centro Atizapan, Municipio de Atizapan de Zaragoza..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:





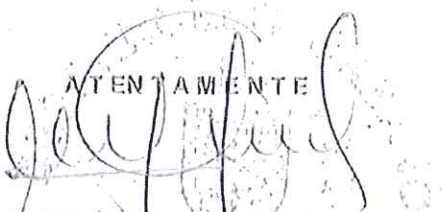
*Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.*

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial los siguientes datos contenidos en la Licencia de Uso del Suelo número LUS-236-2016, Licencia de Construcción número 1707/03/16 y Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 00236/01/16, correspondientes al predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 45-B, colonia Lomas de Atizapán:

- 1) Datos del Inmueble:
  - Superficie del Terreno y/o Lote.
  - Clave Catastral.
  - M2 Valor estimado.
  - Valor estimado total.
  - Nombre del Promovente.
  - Número de teléfono.
  - Firma del solicitante.
  
- 2) Datos del Perito responsable:
  - Domicilio Profesional.

Por lo que solicito a usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, de los datos antes mencionados con la finalidad de emitir la versión pública de la Licencia de Uso del Suelo número LUS-236-2016 la Licencia de Construcción número 1707/03/16 y la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 00236/01/2016.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
  
LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ LORENZO LUACES  
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO  
II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Cp.

Expediente Consecutivo  
CMGL/PAM/1aaf.

